JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO



AUTO

Radicado Nº 70001312100120241000100

Sincelejo, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Auto admisorio.

Tipo de proceso: Acción de Tutela – 1ª Instancia

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Néstor Julio Carrascal Suarez.

Demandado/Oposición/Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Personería Municipal de

Coveñas – Sucre.

Predio: "N/A"

Por reparto correspondió acción de tutela presentada por el señor NESTOR JULIO CARRASCAL SUAREZ, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP); PERSONERÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y al trabajo.

Ateniendo a las disposiciones contenidas tanto los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015 Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, este último modificado por el Decreto 333 de 2021, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, y por lo tanto se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor NESTOR JULIO CARRASCAL SUAREZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP); PERSONERÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y al trabajo.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC que por su intermedio se publique el presente auto admisorio en su portal web a fin de los aspirantes al empleo denominado Secretario de Personería, nivel asistencial, Código 440, grado 03, identificado con OPEC No. 129596, proceso de selección para Municipios de 5ta y 6ta categoría de 2020 – Personería Municipal de Coveñas – Sucre, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual la entidad accionada deberá enviar a este Despacho constancia de la publicación en su portal web.

TERCERO: **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP); que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al empleo denominado Secretario de Personería, nivel asistencial, Código 440, grado 03, identificado con OPEC No. 129596, proceso de selección para Municipios de 5ta y 6ta categoría de 2020 – Personería Municipal de Coveñas – Sucre, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional. De lo anterior las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la remisión.

CUARTO: DAR a las entidades accionadas, el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO



AUTO

Radicado Nº 70001312100120241000100

detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Hágasele saber que, en caso de no rendirse el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), para que en el término de dos (2 días) con el informe a rendir, allegue los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución 7937 del 2 de Junio de 2023 "Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría"
- Demás documentos relacionados con el proceso de selección del Accionante en dicha convocatoria, en especial los referentes a "Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes"

SEXTO: TENER como prueba las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

SÉPTIMO: Por Secretaría, comuníquese esta providencia a las partes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO JUEZA

Chipset